



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5499
Popayán, 20 de agosto de 2025

Doctor.
HELQUIN GREGORIO GOMEZ SERRANO
juridico.hgomez@gmail.com;
elkin3131@gmail.com;
Móvil: 311 487 8951

Ref. 19100 31 89 001 2023 00079 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE: EIVER YAMID BURBANO RUIZ – DANNIER YOHAN BURBANO RUIZ
DEMANDADO: MONTAGAS S.A. E.S.P.4 – HERNAN BOLAÑOS IMBACHI5

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de agosto de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Concédase a la parte apelante (demandada – MONTAGAS S.A. E.S.P.), el término de cinco (5) días hábiles para que se sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia9 . Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.10, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso se declarará desierto11 . Además, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422. De la sustentación en comentario, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”(…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE DIGITAL: [19100318900120230007901 EIVER YAMID - BURBANO RUIZ Y OTROS](#)

Atentamente,

MANUEL AUGUSTO GASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5500
Popayán, 20 de agosto de 2025

Doctora.
NANCY YANETH MAIGUAL LUNA
notificacion@montagas.com.co;
Móvil: 311 763 4672 – 301 622 3003
Señores.
MONTAGAS S.A. E.S.P
notificacion@montagas.com.co;

Ref. 19100 31 89 001 2023 00079 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE: EIVER YAMID BURBANO RUIZ – DANNIER YOHAN BURBANO RUIZ
DEMANDADO: MONTAGAS S.A. E.S.P.4 – HERNAN BOLAÑOS IMBACHI5

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de agosto de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Concédase a la parte apelante (demandada – MONTAGAS S.A. E.S.P.), el término de cinco (5) días hábiles para que se sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P. 10, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso se declarará desierto¹¹. Además, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodricg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodricg@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422. De la sustentación en comento, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”(…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE DIGITAL: [19100318900120230007901 EIVER YAMID - BURBANO RUIZ Y OTROS](#)

Atentamente,

MANUEL AUGUSTO GASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5501
Popayán, 20 de agosto de 2025

Doctor.
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.
notificaciones@gha.com.co;
notificacioneslegales.co@chubb.com;

Doctora.
DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES
dmunoz@gha.com.co;
ASEGURADORA CHUBB DE COLOMBIA
notificacioneslegales.co@chubb.com;

Ref. 19100 31 89 001 2023 00079 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE: EIVER YAMID BURBANO RUIZ – DANNIER YOHAN BURBANO RUIZ
DEMANDADO: MONTAGAS S.A. E.S.P.4 – HERNAN BOLAÑOS IMBACHI5

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de agosto de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Concédase a la parte apelante (demandada – MONTAGAS S.A. E.S.P.), el término de cinco (5) días hábiles para que se sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia⁹. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.10, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso se declarará desierto¹¹. Además, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodricg@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodricg@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422. De la sustentación en comento, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”(…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE DIGITAL: [19100318900120230007901 EIVER YAMID - BURBANO RUIZ Y OTROS](#)

Atentamente,

MANUEL AUGUSTO GASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5502
Popayán, 20 de agosto de 2025

Señores.
PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA Y MUJER DE POPAYÁN
provincial.popayan@procuraduria.gov.co;
provincial.popayan@procuraduria.gov.co;
hastaiza@procuraduria.gov.co;

Ref. 19100 31 89 001 2023 00079 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE: EIVER YAMID BURBANO RUIZ – DANNIER YOHAN BURBANO RUIZ
DEMANDADO: MONTAGAS S.A. E.S.P.4 – HERNAN BOLAÑOS IMBACHI5

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de agosto de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Concédase a la parte apelante (demandada – MONTAGAS S.A. E.S.P.), el término de cinco (5) días hábiles para que se sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia9 . Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.10, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso se declarará desierto11 . Además, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422. De la sustentación en comentario, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”(…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:
PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2025
EXPEDIENTE DIGITAL: [19100318900120230007901 EIVER YAMID - BURBANO RUIZ Y OTROS](#)

Atentamente,

MANUEL AUGUSTO GASTRILLON VELASCO
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SECRETARIA - SALA CIVIL FAMILIA

Oficio No. STSP – 5503
Popayán, 20 de agosto de 2025

DEFENSORIA DE FAMILIA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co;
Caterine.Hormiga@icbf.gov.co;

Ref. 19100 31 89 001 2023 00079 01
PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE: EIVER YAMID BURBANO RUIZ – DANNIER YOHAN BURBANO RUIZ
DEMANDADO: MONTAGAS S.A. E.S.P.4 – HERNAN BOLAÑOS IMBACHI5

Para su notificación y fines legales, comedidamente me permito remitir Providencia de fecha 19 de agosto de 2025, dictada dentro del proceso de la referencia por la cual:

“(…) Concédase a la parte apelante (demandada – MONTAGAS S.A. E.S.P.), el término de cinco (5) días hábiles para que se sustente por escrito el recurso de apelación, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia9 . Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.10, y con la advertencia, que de no sustentarse oportunamente el recurso se declarará desierto11 . Además, conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.). El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: drodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: drodrigr@cendoj.ramajudicial.gov.co, o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422. De la sustentación en comento, “se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado”(…)”.

Magistrada Ponente. Dra. DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACON.

Anexo:

PROVIDENCIA DE 19 DE AGOSTO DE 2025

EXPEDIENTE DIGITAL: [19100318900120230007901 EIVER YAMID - BURBANO RUIZ Y OTROS](#)

Atentamente,

MANUEL AUGUSTO GASTRILLON VELASCO
Escribiente